

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

(1.) CIRCULAR NUMERO 13.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, en 5 del que rige, me traslada de Real orden la siguiente.

»El Sr. Ministro de la Guerra me dice en el día de ayer de Real orden lo que sigue. = A los Capitanes generales de las provincias digo lo siguiente. = En la circular de 9 de Diciembre último tuvo á bien S. M. mandar lo que estimó conveniente para que la actual requisicion se lleve á puro y debido efecto con toda rapidez, autorizando á los Capitanes generales para que remuevan cuantos obstáculos se presenten, é imponiendo la mas estrecha responsabilidad personal á toda autoridad ya sea civil ya militar y á cualquiera otra persona de cualquier clase y condicion que sea, que por tibieza ú otras causas no desplegue en este servicio toda la energia y actividad necesaria. A pesar de estas prevenciones observa S. M. que la requisicion no se egecuta con la rapidez que tiene prevenida; y decidida S. M. á no tener el menor disimulo en esta parte, especialmente cuando está prócsima á publicarse la ley de requisicion aprobada ya por el congreso de Diputados, se ha servido S. M. mandar, se encargue de nuevo á los capitanes generales presten al indicado servicio toda su atencion y la mayor actividad posible, y que se dé conocimiento á los demas Ministerios para que espidiendose por los mismos las mas estrechas y terminantes ordenes á las autoridades que de ellos dependen, contribuyan todas y cada una de por si en la

parte que las toca y bajo la indicada responsabilidad personal á que se haga con toda brevedad la espresada requisicion. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion provincial, Ayuntamientos y demas á quienes correspondá su pronto y puntual cumplimiento; en el concepto de que, así como verá S. M. con agrado el celo que todos pespleguen en esta ocasion teniéndolo presente en tiempo oportuno, así tambien está dispuesta á no disimular la menor falta, y á exigir la responsabilidad personal por la dilacion y morosidad en la egecucion de esta su Real disposicion.»

La que transcribo á VV. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento, á fin de llevar á cabo con la celeridad posible cuanto sobre el particular se halla prevenido; secundando en todos los deseos de S. M. con la actividad mas esquisita. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 14 de Enero de 1839. = Fernando Maria Ferrer. = Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

(2.) CIRCULAR NUMERO 14.

Siendo la conservacion de los montes de esta provincia uno de los cuidados en que con particularidad he fijado mi atencion, y decidido á contener con la energia propia de mi caracter los excesos que escandalosa y descaradamente se estan cometiendo en ellos á vista de las mismas autoridades municipales sin reparar en los enormes perjuicios que se siguen á la Nacion, espuesta á verse privada dentro de poco tiempo de este inagotable ramo de riqueza, descuidado por la apatia de las Autoridades municipales á quienes está confiada su vigilancia, y casi destruido por la prostitucion de los guardas encargados de su custodia; he acordado que sin per-

juicio de lo que á los Ayuntamientos de las cabezas de partido tengo ordenado en mi comunicacion de 14 de Diciembre próximo pasado, y á fin de llevar á cabo las providencias que sobre este interesante objeto he dictado ya me digan VV. con urgencia cuantos guardas celadores creen suficientes para la perfecta custodia de los montes del término de su jurisdiccion, y me propongan al mismo tiempo un número doble de los necesarios; los cuales bajo la responsabilidad de VV. han de reunir precisamente las cualidades siguientes. 1.^a Haber servido en el ejército nacional y obtenido buena licencia ú honroso retiro, ó bien en la milicia nacional desde el principio de esta lucha y hecho servicio de armas contra el enemigo. 2.^a Merecer buen concepto entre sus conciudadanos, habiendo dado pruebas de valor, pureza y conocimientos en el ramo de montes. 3.^a Saber leer y escribir regularmente. 4.^a Tener caballo y la actitud necesaria para hacer por sí el servicio de dicho empleo con la exactitud y constancia que se requiere.

He resuelto asimismo prevenir á los Alcaldes constitucionales, mis Suddelegados en este ramo, vijilen con todo esmero sobre el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y Reales órdenes vijentes, á fin de evitar se corten, talen, quemem ni de modo alguno se destruyan los montes de su jurisdiccion, aprehendiendo á los contraventores para formarles la competente causa y aplicarles sin contemplacion ni consideracion alguna el castigo á que se hicieren acreedores; en la inteligencia que exigiré á dichos Alcaldes irremisiblemente la mas estrecha responsabilidad por todo daño que se hiciere de aqui en adelante en los montes de su término. Y de quedar enterados, así los Alcaldes, como los Ayuntamientos, de lo prevenido en esta circular, me darán aviso unos y otros á vuelta de correo precisamente sin dar lugar á recuerdos. Chinchilla y Enero 15 de 1839.—Fernando María Ferrer.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

(3.) *CIRCULAR NUMERO 15.*

Con no poca estrañeza he visto que los Alcaldes constitucionales encargados de la proteccion y seguridad pública de los pueblos que á continuacion se espresan, faltando á lo que por mí se les previno en circular de 15 de Diciembre próximo pasado (boletín oficial numero 100) no se han presentado aun en la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político á liquidar las cuentas de los documentos de dicho ramo expedidos en el año anterior. Como semejante conducta ademas de ser reprehensible por la falta de acatamiento á las órdenes que emanan de la autoridad superior que en nombre de S. M. ejerzo en

esta provincia, paraliza y entorpece las operaciones de cuenta y razon de que está encargada dicha Seccion de Contabilidad y da lugar á que por la misma no pueda formarse ni remitirse al Gobierno de S. M. la cuenta general de fin de Diciembre anterior en el término en que por la Real instruccion de 15 de Enero de 1837 se dispone no puedo menos de prevenir á los Alcaldes de los pueblos que se espresan que si tan luego como reciban este circular no le dan entero cumplimiento presentándose por sí ó por medio de persona autorizada por ellos en dicha Seccion, con las cuentas que se les tienen reclamadas, procederé sin otro aviso á expedir el competente apremio contra los morosos en el cumplimiento de tan interesante servicio. Chinchilla 13 de Enero de 1839.—Fernando María Ferrer.—Sres. Alcaldes constitucionales encargado de proteccion y seguridad pública de Alcaraz—Babzote—Bonele—Bogarra—Carleña—Casas de Bes—Casas Ibañoz—Cotillas—Elebe de la Sierra—Fuente Albilla—Gineta—Hellin—Lezuza—Minaya—Nerpio—Oasa de Montiel—Paterna—Pozolorente—Pozuelo—Riopar—Robledo—Roda—Salobre—Tarazona—Tobarra—Ballesteros—Villapalacios—Villaverde y Yeste.

COMANDANCIA GENERAL DE LA
(4) PROVINCIA DE ALBACETE.

Capitania general de Valencia y Murcia. —El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 15 de Diciembre último me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un expediente instruido en este Ministerio de mi cargo sobre la verdadera inteligencia del art. 28 del Reglamento vigente de retiros militares con motivo de haberlo solicitado con uso de uniforme y fuero criminal el subteniente del regimiento infantería de S. Fernando 11 de línea D. José Foset sin contar 15 años efectivos de servicio, pero escediendo de ellos con el abono de campaña, y S. M. oido el tribunal supremo de Guerra y Marina y de conformidad con su dictamen se ha servido declarar que el citado art. 28 del Real decreto de retiros de 3 de Junio de 1828 debe entenderse en su sentido literal contandose en consecuencia los abonos en el plazo de 15 y 20 años que señala respectivamente á los militares que hayan servido en el ejército ó milicias provinciales para optar á la gracia de uso de uniforme de retirados y fuero criminal, puesto que no se espresa en dicho artículo la escepcion que esplicitamente consigue para la opcion al menor sueldo de retiro el 9.^o del mismo Real decreto, segun el cual se exige como condicion indispensable de este derecho el haber servido 25 años enteros sin incluir abonos por razon de campaña, siendo la voluntad de S. M. que esta declaracion se aplique al referido subteniente D. José Foset, y sirva de regla general para todos los demas militares

que se hallen en el identico caso; y de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga se haga notorio por medio de la orden de la plaza y periodicos públicos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 2 de Enero de 1839.—El General segundo cabo interino, Narciso Lopez.—Señor comandante general de la provincia de Albacete.“

Y para cumplimentar lo prevenido por S. E. he dispuesto se inserte en el boletín oficial. Chinchilla 10 de Enero de 1839.—El comandante general, Antonio Alvarez Castellanos.

OTRA.

Capitania general de Valencia y Murcia —El Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del centro, en comunicacion que me ha dirigido con fecha 27 del proximo pasado mes de Diciembre desde su cuartel general de Daroca, me ha manifestado ser la expresa voluntad de S. M. la de que cesen todas las juntas creadas sin la autorizacion de su Gobierno, cometiendo su ejecucion á los segundos cabos de las Provincias, quedando á cargo de los mismos y del Intendente de Ejército el desempeño de las facultades que les estaban delegadas. En su consecuencia he dado cumplimiento por mi parte á lo dispuesto por S. M. la Reina, disolviendo las juntas de Represalias y Recaudacion de fondos del Reino, establecidas en esta capital.—Lo digo á V. S. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 4 de Enero de 1839.—El General segundo cabo interino, Narciso Lopez.—Señor Comandante general de Albacete.“

Y para que tenga la debida publicidad he dispuesto su insercion en el boletín oficial. Chinchilla 10 de Enero de 1839.—El comandante general, Antonio Alvarez Castellanos.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Inspector general de M. N. del Reino con fecha 18 de Diciembre pasado me dijo lo siguiente.

«Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual se me dice de Real orden lo que copio.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 de Noviembre proximo pasado lo siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido conceder cuarenta y ocho cruces sencillas de Maria Isabel Luisa á igual número de individuos de la milicia nacional de Barrax, cuyos nombres espresan los diplomas, por el mérito que contrajeron en la persecucion y captura del rebelde Tallada y crecido número de sus secuaces. De Real orden lo digo á V. E. con inclusion de los correspondientes diplomas para los efectos correspondientes y consecuente á su comunicacion de 28 de Marzo último. Lo traslado á V. E. de la misma Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, remitiendo los indicados diplomas para que lleguen á poder de los interesados.—En su consecuencia remito á V. S. los diplomas de los individuos que comprende la adjunta relacion, á fin de que se sirva ha-

cerlos llegar á poder de los interesados para su satisfaccion; de cuyo recibo tendrá V. S. la bondad de darme el oportuno aviso. Dios &c.“

Relacion de los individuos de la M. N. de Barrax á quienes S. M. se ha dignado conceder la Cruz sencilla de Maria Isabel Luisa por el mérito que contrajeron en la persecucion y captura del rebelde Tallada.

D. Fernando Montes.

Juan Cano.

Andres Saez.

Juan Poveda.

Miguel José Ruescas.

José Ruescas Gimenez.

Francisco Escribano.

Luis Simarro.

Antonio Simarro.

Francisco Martinez Cisneros.

Miguel Quintanilla.

Martin Cañizares.

Mariano Montoya.

Gines Caudel.

Pedro Escribano.

José María Poveda.

Bartolome Cuevas.

Miguel Caudel.

Solano Garcia.

Juan Hilario Garcia.

Diego Ramon Montoya.

Pedro Cano.

José Antonio Cano.

José Cano.

Pedro José Andres.

José Martinez.

Pascual Martinez.

Domingo Poveda.

Juan Tomas Escribano.

Andres Ruescas (menor.)

Miguel Redondo.

Miguel Ruescas Jimenez.

Juan Solera.

Francisco Carretero.

Ramon Martinez.

Juan Antonio Diaz.

Pedro Santos.

Fernando Andres.

Pedro Miguel Bautista.

José Herreros.

Juan José Aroca,

Juan Garcia.

Juan Galera.

José Montejano.

Juan Francisco Fuentes.

Francisco Andres.

Juan José Moragon.

Julian Martinez.

Madrid 18 de Diciembre de 1838.—Quiroga
Y con la del 22 del mismo le contesté lo
que sigue.

Excmo. Sr.—Con la comunicacion de V. E. del 18 de este, recibo los diplomas para los Nacionales de Barrax; advirtiéndole á V. E. que los 16 primeros de la lista que me remite disfrutaban ya la cruz de Isabel Luisa pensionada que les concedió el Excmo. Sr. General Oraa.

Lo que hago saber por medio del Boletín Oficial para que llegue á noticia de los interesados. Chinchilla 15 de Enero de 1839.—José Alfaro Sandoval.—Sres. Comandantes de la M. N. de esta Provincia.

4

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*ESTADO de los pueblos á quienes se han liquidado sus suministros en los meses de
Noviembre y Diciembre últimos y créditos que les resultan.*

<u>PUEBLOS.</u>	<u>Importe de sus créditos liquidados.</u>	<u>Epoca á que corresponden.</u>	
Almansa	10,035... 28	tercer trimestre de	1836.
	1,277... 5	4.º id.	id.
	7,616... 33	primer trimestre de	1837.
	5,459... 10	2.º id.	id.
	6,522... 29	3.º id.	id.
	13,322... 30	4.º id.	id.
	4,885... 29	Noviembre y Diciembre	id.
3,168... 18	Enero de	1838.	
Alborea.	3,103... 25	Setiembre y Octubre de	1835.
	1,118... 14	Año de	1836.
	17,178... 6	Año de	1837.
Ballesteros.	2,323... 32	Año de	1837.
	2,440... 1	Marzo de	1838.
Balazote.	6,183... 28	Año de	1836.
	47... 27	2.º trimestre de	1837.
	1,924... 22	4.º id.	id.
	5,601... 29	1.º, 2.º y 3.º trimestre de	1838.
Caudete.	496... 18	3.º y 4.º trimestre de	1836.
	5,382... 6	Febrero, Marzo y Abril de	1837.
	11,067	Junio y Diciembre de	id.
	2,169... 15	tercer trimestre de	1838.
Casas de Vés	524... 16	4.º trimestre de	1835.
	2,351... 16	4.º id. de	1836.
Chinchilla.	747... 22	Febrero y Marzo de	1838.
	1,976... 24	tercer trimestre de	1838.
Ferez.	3,583... 8	Año de	1838.
	709... 27	Enero de	1838.
Fuensanta.	923... 16	Agosto y Setiembre de	1838.
Gineta.	7,676... 24	2.º trimestre de	id.
	4,039... 24	3.º id. de	id.
Igueruela.	198... 18	Agosto y Setiembre de	id.
Madrigueras.	411... 32	Mayo y Junio de	id.
	60	tercer trimestre de	id.
Oatur.	921... 22	2.º trimestre de	id.
Oya Gonzalo.	199... 14	Agosto de	id.
La Roda.	4,503... 27	tercer trimestre de	id.
Viveros.	846... 30	Marzo, Abril, Mayo y Junio de	id.
Villamalea.	2,376... 20	2.º trimestre de	1837.
Villa Toya.	111... 10	Julio de	1836.
	838... 18	Año de	1837.
TOTAL.....	144,328... 25.		

Chinchilla 8 de Enero de 1839.—El M. D. H. M.—Manuel Sanchez del Campo.—
El D. P.—Ramon Barnuevo.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez